



JSAP

ROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT. 830.033.907-8
DEMANDADO: EVELYN MARGOTH SEGRERA FERNANDEZ C.C. 32.694.183
RADICADO: 68001403011-2023-00722-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran en aras de un mejor proveer, las falencias allí indicadas, las cuales consistían en las siguientes:

- **ACLARE y/o ADECUE** el encabezado de la demanda aclarando el Juez a quien se dirige.
- **ALLEGUE** nuevamente la copia digital del pagaré No. 29416 junto a su Carta de Instrucciones, lo anterior como quiera que la copia allegada en algunos de sus apartes no es legible.

Para ello, se le concedió el término legal de cinco (5) días, durante dicho termino la parte demandante vía correo electrónico allegó escrito de subsanación, en el mismo se anexó escrito de subsanación donde la parte señaló:

En relación con la aclaración del Juez competente, indicó que por la cuantía correspondía a este Despacho, sin embargo, en el nuevo escrito de la demanda que presentó con la subsanación, dirige la misma nuevamente contra “**JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (REPARTO)**”; en este sentido el Despacho encuentra que este punto no se subsanó en debida forma.

Aunado lo anterior, al margen de la solicitud de nueva copia del pagare, considerando que no era del todo legible, se observa que de la nueva imagen digital allegada no puede entenderse con claridad el nombre de la deudora, aspecto que impide verificar la claridad del título valor.

Como la parte demandante no cumplió lo ordenado, el Estrado obrando según el Artículo 90 del C.G.P., dispone rechazar la demanda y efectuar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que antecede, instaurada a través de apoderada judicial por **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** contra **EVELYN MARGOTH SEGRERA FERNANDEZ**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, por secretaría **ARCHIVESE** el mismo, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ